



# Boletín Legal

## N° 03



**FONDO DE INVERSIÓN  
EN TELECOMUNICACIONES  
FITEL**

### ÍNDICE

- 1. Presentación..... 2
- 2. Normas Legales Generales ..... 2
- 3. Normas Legales del Sector de Telecomunicaciones.....4
- 4. Jurisprudencia.....5
- 5. Temas de Interés..... 8
- 6. Miscelánea..... 9



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Secretaría Técnica  
del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones

BOLETÍN LEGAL N° 03

MARZO 2017

## 1. PRESENTACIÓN

La tercera edición del Boletín Legal correspondiente al mes de marzo del año 2017 pone a disposición la información jurídica relevante y actualizada del sector de Telecomunicaciones, así como normas y jurisprudencia de interés general, principalmente aquellas que tienen injerencia en las funciones que realiza la Secretaría Técnica del FITEL y el Estado.

Área de Asesoría Legal  
de la Secretaría Técnica del FITEL

## 2. NORMAS LEGALES GENERALES

### CONGRESO DE LA REPÚBLICA

- **LEY N° 30544.-** Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Huaycán (04.03.2017)

### PODER EJECUTIVO

- **DECRETO DE URGENCIA N° 003-2017.-** Decreto de Urgencia que asegura la continuidad de Proyectos de Inversión para la prestación de Servicios Públicos y cautela el pago de la reparación civil a favor del Estado en casos de corrupción (13.02.2017)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

- **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 041-2017-PCM.-** Aprueban uso obligatorio de la Norma Técnica NTP-ISO/IEC 12207:2016- Ingeniería de Software y Sistemas. Procesos del ciclo de vida del software. 3ª Edición en todas las entidades integrantes del Sistema Nacional de Informática (02.03.2017)
- **DECRETO SUPREMO N° 023-2017-PCM.-** Decreto Supremo que otorga facilidades a miembros de mesa y electores en el marco de las Elecciones Municipales 2017 (10.03.2017)
- **DECRETO SUPREMO N° 024-2017-PCM.-** Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional de Protección de los Consumidores 2017-2020 (15.03.2017)
- **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 061-2017-PCM.-** Disponen la publicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Libro de Reclamaciones del Código de Protección y



Defensa del Consumidor en el portal institucional del INDECOPI (16.03.2017)

#### **MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS – MEF**

- **DECRETO SUPREMO N° 036-2017-EF.-** Reglamento de la Ley N° 29230 Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y del artículo 17 de la Ley N° 30264 Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico (01.03.2017)
- **DECRETO SUPREMO N° 049-2017-EF.-** Aprueban Reglamento del Decreto Legislativo N° 1257 que establece el fraccionamiento especial de deudas tributarias y otros ingresos administrados por la SUNAT (10.03.2017)
- **DECRETO SUPREMO N° 056-2017-EF.-** Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF (19.03.2017)
- **DECRETO SUPREMO N° 066-2017-EF.-** Decreto Supremo que aprueba el listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del Impuesto General a las Ventas (25.03.2017)
- **DECRETO SUPREMO N° 067-2017-EF.-** Aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1264 Decreto Legislativo N° 1264 Decreto Legislativo que establece un régimen temporal y sustitutorio del impuesto a la renta para la declaración repatriación e inversión de rentas no declaradas (25.03.2017)
- **DECRETO SUPREMO N° 068-2017-EF.-** Modifican el Decreto Supremo N° 410-2015-EF Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224 Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y proyectos en Activos (28.03.2017)

- **DECRETO SUPREMO N° 069-2017-EF.-** Modifican artículos del Decreto Supremo N° 136-2008-EF que reglamentó el procedimiento de queja contra el Tribunal Fiscal (29.03.2017)
- **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 004-2017-EF/51.01.-** Aprueban actualización y Texto Ordenado de la Directiva N° 003-2016-EF/51.01 Información Financiera Presupuestaria y Complementaria con Periodicidad Mensual Trimestral y Semestral por las Entidades Gubernamentales del Estado (29.03.2017)

#### **JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

- **DECRETO SUPREMO N° 006-2017-JUS.-** Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (20.03.2017)

#### **TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO**

- **DECRETO SUPREMO N° 002-2017-TR.-** Aprueban el Reglamento del Sistema de Inspección del Trabajo (06.03.2017)
- **DECRETO SUPREMO N° 003-2017-TR.-** Modifican e incorporan artículos al Decreto Supremo N° 011-92-TR que aprueba el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo (06.03.2017)
- **DECRETO SUPREMO N° 004-2017-TR.-** Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Tribunal de Fiscalización Laboral (31.03.2017)



#### **SALUD**

- **DECRETO SUPREMO N° 009-2017-SA.-** Aprueban el Reglamento de la Ley N° 30024 Ley que crea el Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas (23.03.2017)

#### **AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

- **RESOLUCIÓN N° 034-2017-SERVIR/PE.-** Formalizan la aprobación del documento Lineamiento para el tránsito de una entidad pública al régimen del Servicio Civil Ley 30057 (22.03.2017)

#### **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA**

- **RESOLUCIÓN N° 027-2017-CG.-** Aprueban el Plan de Control 2017 del Órgano de Control Institucional de Perú Compras (09.03.2017)

### **3. NORMAS LEGALES DEL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES**

#### **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

- **DECRETO SUPREMO N° 007-2017-MTC.-** Autorizan distribuir monto de recursos directamente recaudados a favor de los gobiernos regionales por el año fiscal 2017 (01.03.2017)
- **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 124-2017-MTC/01.03.-** Modifican numeral 4.1 de la Norma que establece requisitos procedimiento y demás aspectos vinculados a la inscripción en el Registro de Comercializadores (de Tráfico y/o Servicios Públicos de

Telecomunicaciones) aprobada por R.M. N° 110-2000-MTC-15.03 (11.03.2017)

- **RESOLUCIÓN VICE MINISTERIAL N° 274-2017-MTC/03.-** Aprueban transferencia de concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones a favor de Giga Mas S.A.C. (18.03.2017)
- **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 209-2017-MTC/01.-** Designan Director de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental del Ministerio (31.03.2017)

#### **ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES – OSIPTEL**

- **RESOLUCIÓN N° 030-2017-CD/OSIPTEL.-** Aprueban Norma que establece los cargos de interconexión tope por facturación y recaudación (13.03.2017)
- **RESOLUCIÓN N° 032-2017-CD/OSIPTEL.-** Fijan retribuciones para las Facilidades Complementarias al Servicio Portador de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (13.03.2017)
- **RESOLUCIÓN N° 048-2017-CD/OSIPTEL.-** Norma que modifica el Reglamento para la Atención de Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones (31.03.2017)



## 5. JURISPRUDENCIA

### TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL RESOLUCIÓN N° 00520-2017-SERVIR/TSC-PRIMERA SALA

#### **<<VENCIMIENTO DEL CAS NO ORIGINA PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN NI REPOSICIÓN>>**

La relación laboral, entre un trabajador y una entidad pública, que finalice por el vencimiento o término del plazo establecido en el contrato, es una causal establecida en el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS). Por ello, no hay razón para exigir una indemnización o la reposición del trabajador en el empleo, pues dicha desvinculación no es ni tiene la misma naturaleza jurídica que una resolución arbitraria del contrato.



Así lo determinó el Tribunal del Servicio Civil mediante la Resolución N° 00520-2017-SERVIR/TSC-Primera Sala, en la cual se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por un trabajador contra el acto administrativo contenido un documento emitido por la Gerencia de Gestión del Empleo de la Intendencia Nacional de Recursos Humanos de la Sunat. El Colegiado resolvió de esta manera: al considerar que la decisión de no renovar el contrato no constituye un despido arbitrario y es conforme al principio de legalidad.

El Tribunal también pudo verificar que el impugnante, cuando ingresó a prestar servicios a la entidad en agosto de 2010, no se sometió a un concurso público abierto para ingresar a la Administración Pública en una plaza presupuestada a plazo indeterminado. Por lo tanto, no cumplió con uno de los requisitos indispensables establecidos en la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175.

Así, el Colegiado señaló que, en aplicación del principio de legalidad, no puede reconocerse la incorporación del demandante a la Administración Pública a plazo indeterminado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, que aprueba la Ley del Fomento del Empleo, pues disponer lo contrario significaría inaplicar el artículo 5 de la Ley Marco del Empleo Público.

Con respecto a los contratos regulados por el Decreto Legislativo N° 1057, el Tribunal señaló que el contrato administrativo de servicios es una modalidad propia del Derecho administrativo y privativa del Estado, no estando sujeto a las disposiciones de los Decretos Legislativos Ns° 276 y 728 (régimen laboral público y régimen laboral



privado, respectivamente), ni a ninguna de las otras normas que regulan carreras administrativas especiales.

Por otro lado, el Colegiado señaló que, en reiterada jurisprudencia el Tribunal Constitucional, se ha señalado que el régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 constituye una relación laboral a plazo determinado que culmina al vencer el plazo de duración del contrato, lo cual constituye una forma de extinción de la relación, conforme al literal h) del numeral 13.1 del artículo 13 de su Reglamento. Además, la entidad cumplió con informarle al impugnante que no se le renovarían los contratos administrativos de servicios aún vigentes dentro del plazo de cinco días hábiles previos al vencimiento del contrato, conforme lo establece el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057.

Por ello, a criterio de la Primera Sala del Tribunal, la relación laboral que mantenía el impugnante con la entidad finalizó por vencimiento del plazo del contrato, lo cual no es ni tiene la misma naturaleza que una resolución arbitraria de la relación contractual; razón por la cual concluyó que no corresponde el pago de una indemnización, ni mucho menos la reposición del impugnante en su centro de labores.

#### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Exp. N° 00191-2013-PA/TC

**<<TRIBUNAL CONSTITUCIONAL: NO PUEDE IMPONERSE SANCIONES DISCIPLINARIAS SIN ADECUADA MOTIVACIÓN>>**

Las decisiones administrativas que imponen sanciones deben tener en cuenta los principios de congruencia y de coherencia lógica. Además, no es legítima la imposición de sanciones sobre la base de

normas que formulan de forma genérica las conductas pasibles de sanción y que no permiten identificar objetivamente las prohibiciones y mandatos que prescriben.



Así se pronunció el Tribunal Constitucional en la STC Exp. N° 00191-2013-PA/TC, a través de la que declaró fundada la demanda de amparo interpuesta por un excadete de la Marina de Guerra, quien fue separado de la Escuela Naval y dado de baja de dicha institución armada por la causal de medida disciplinaria.

El demandante alegó que la decisión cuestionada se adoptó por sanciones arbitrarias y constantes de algunos cadetes mayores, por faltas leves y más de una vez, afectando el principio ne bis in idem. Además, refiere que no se le permitió realizar argumentos de defensa, lo que vulneró su derecho a la defensa, que no se le indicó qué faltas habría cometido, ni se le notificó de la documentación que sustentó las acusaciones en su contra.



La Marina de Guerra dedujo excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa y contestó la demanda señalando que la baja se adoptó como medida disciplinaria, pues el demandante obtuvo puntaje menor a ciento veinte (120) en conducta por más de tres meses consecutivos y las sanciones leves impuestas no fueron impugnadas oportunamente, por lo que dichos actos quedaron firmes.

#### La decisión del Tribunal Constitucional

Antes de pronunciarse sobre el fondo del asunto, el Tribunal Constitucional recordó que el derecho a la debida motivación de resoluciones presupone un conjunto de criterios objetivos que permitan construir el marco dentro del cual se explican los motivos de una decisión (que incluye los principios lógicos de identidad, no contradicción, tercero excluido y razón suficiente). Reiteró que esta garantía se extiende a la sede administrativa.

Sobre la controversia planteada, el Colegiado encontró que la resolución administrativa cuestionada se basó en los artículos 94 y 155 del Reglamento Interno de los Centros de Formación de las Fuerzas Armadas, que prevén el sistema de evaluación y la aplicación del puntaje de demérito a efectos de la baja del centro, respectivamente. En resumen, las normas indicadas establecen que el puntaje de demérito conlleva a la baja del centro de formación cuando el cadete haya obtenido puntaje inferior a ciento veinte (120) puntos en el área de disciplina durante tres meses consecutivos.

Sin embargo, entendió que esta justificación no era suficiente porque no existe congruencia entre los argumentos planteados por las partes y el sentido de la decisión final. En sus descargos, el cadete

demandante explicó que las sanciones disciplinarias se impusieron como represalias en su contra. Dicha afirmación no fue objeto de pronunciamiento alguno por parte del órgano administrativo que impuso la sanción a fin de desvirtuarla o contradecirla.

El Colegiado también consideró que se había producido un vicio a nivel de la coherencia lógica de los argumentos en que se sustenta la resolución cuestionada, pues esta alega que las sanciones impuestas fueron de tipo personal y que no pueden ser atribuidas a otro individuo. Sin embargo, ello no cumple con rebatir ni descarta las afirmaciones del demandante. Para el TC, es obvio que una sanción siempre es personal y castiga la conducta de una persona determinada, y afirmar que, sobre la base de este argumento, se pueda concluir que lo afirmado por el demandante no es cierto, no constituye una inferencia o deducción válida, pues no existe conexión lógica entre las premisas y la conclusión.

Finalmente, el Colegiado encontró que el recurrente fue autorizado para viajar en comisión de servicios, lo que acredita que este continuó con sus estudios, y los culminó el 5 de diciembre de 2015. Consideró que ello impide retrotraer los efectos de la sentencia hasta antes de que se impugne la resolución que dispuso su baja. No obstante, dejó a salvo las competencias de la Marina de Guerra sobre el respectivo pronunciamiento de los hechos investigados, si hubiera lugar, no pudiendo, en ningún caso, omitir considerar que el accionante ha culminado sus estudios.

## 6. TEMAS DE INTERÉS

### <<CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN DEBERÁ INCLUIRSE EN LOS CONTRATOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA>>

En el diseño de la versión del contrato de asociación público privada, se deberá incluir una cláusula anticorrupción, bajo causal de nulidad. Esto deberá plasmarse durante la fase de estructuración.

Así lo dispone el Decreto Supremo N° 068-2017-EF que modifica diversos artículos del Reglamento de la ley marco de promoción de la inversión privada mediante asociaciones público privadas y proyectos en activos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 410-2015- EF.



Asimismo, se establecen nuevos requisitos que deberán contener las bases para la licitación pública mediante asociaciones público

privadas. Así, por ejemplo, deberá fijarse una garantía de impugnación. Conforme a ella, cuando el costo total de inversión sea superior a trescientos mil UIT, las bases deben especificar que la garantía de impugnación será del 0.5 % de ese monto. Asimismo, esta garantía será del 1 % del costo total de inversión cuando esta sea menor a trescientos mil UIT. Por otro lado, en caso se trate de proyectos que no contengan componente de inversión, la garantía será calculada utilizando el costo total del proyecto.

Del mismo modo, se han incluido otros requisitos para las bases, tales como: garantía de seriedad de propuestas, mecanismos para contrarrestar la presentación de ofertas temerarias y mecanismos que fomenten la competencia, transparencia y eviten actos de corrupción.

Además, se precisa que tanto el proponente como el postor adjudicatario podrán solicitar al Organismo Promotor de la Inversión Privada la reserva de la información prevista en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Decreto Supremo N° 043-2003-PCM).

Fuente: la Ley, el ángulo de la noticia





## 7. MISCELÁNEA

### **¿CÓMO LA TELEFONÍA ESTÁ ENFRENTANDO EL FENÓMENO DE EL NIÑO?**



Cuando ocurre un desastre natural como un terremoto, una tormenta, un tornado o un huaico, lo primero que una persona que no está en la zona desea es comunicarse con su familia que sí está viviendo la tragedia para saber si está a salvo. Lamentablemente, estos sucesos suelen afectar las redes de telecomunicaciones, tal como ha venido ocurriendo en las últimas semanas.

La magnitud de este Fenómeno de El Niño ha superado cualquier previsión, y esto ha ocasionado en algunos casos que los deslizamientos, lluvias y desbordes de ríos dañen la red de fibra óptica y se interrumpan los servicios de llamadas, Internet y TV paga. Además, los cortes de energía eléctrica ante los rayos de las

tormentas dejaban sin suministro a algunas antenas de telefonía móvil, lo que impedía su funcionamiento y ocasionaba el corte de las comunicaciones.

Adicional a ello, cuando caen gotas de agua tan gruesas como las actuales, se obstruye el natural flujo de la señal entre las celdas de las antenas y las estaciones base repetidoras, lo que origina interferencias en las llamadas: se escuchan ruidos, las voces entrecortadas o vacíos de sonido.

Las zonas que se vieron más afectadas fueron Chimbote, Trujillo, Piura y Tumbes. Los operadores han señalado que el año pasado, ante la alerta de que ocurriera este fenómeno, hicieron un reforzamiento de su red a nivel nacional con especial énfasis en las regiones más vulnerables, tales como Amazonas, Cajamarca, Lambayeque, Piura y Tumbes. No obstante ello, los daños fueron superiores a lo previsto.

Equipos de ingenieros y personal técnico de los operadores empezaron a atender las emergencias desde que se iniciaron y continúan trabajando para mantener la comunicación y brindar conectividad a las zonas afectadas, porque es posible que se vuelvan a presentar percances. Su objetivo, informaron, es tratar de subsanar cada avería antes de que se cumplan 24 horas.

Claro informó que ya habían restablecido los servicios de telefonía móvil en Piura, Tumbes, Trujillo, Chiclayo, Amazonas, Tarapoto, Cajamarca, Chimbote y Huaraz. También restituyeron los servicios de internet, telefonía fija y de TV cable en las ciudades de Tumbes, Trujillo, Chiclayo, Piura, Cajamarca y Chimbote.



Telefónica hizo lo propio y aseguró que darán continuidad de sus servicios de telecomunicaciones en Lambayeque, Piura y Tumbes. Además, informaron que se restableció 12 de un total de 16 cortes en su red de fibra óptica, producto de deslizamientos, lluvias y el desborde de ríos en la Costa y Sierra del país. Ellos normalizaron los servicios de telefonía fija y móvil, e Internet fijo en Cocachacra, Casapalca, San Mateo y Matucana; y del servicio de TV cable en Huancayo. También se normalizó el servicio de telefonía móvil en Cajamarca, tras un corte en la red de fibra óptica a 24 Km. de Ciudad de Dios con dirección a Cajamarca.

Fuente: El Comercio